



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	RESUELVE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	44650-31-05-001-2018-00132-01
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GÁMEZ EGURROLA Y ADOLFO AUGUSTO DAZA GONZÁLEZ
DEMANDADOS	CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF, demandado solidario ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Riohacha, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 036)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado de la parte actora, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 25 de abril de 2022, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y,

respecto del demandante, en el **monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar** y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado, punto en el cual debe advertirse que el recurso de apelación fue formulado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Quiere decir lo anterior, que la sentencia en primera instancia fue favorable a la parte demandante y no interpuso recurso alguno contra la decisión, por lo que no podría pensarse que no es viable el recurso de casación.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte actora con la sentencia de segunda instancia gravita, en no hacer extensiva la condena de solidaridad impuesta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural frente a la parte demandante, al considerar que el cargo de asistente administrativo y técnico agropecuario no encuadraba en la figura de la solidaridad.

Por lo anterior, se extracta lo siguiente: que las pretensiones incoadas por los actores frente a la sociedad CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAR CDF, fue confirmado en esta instancia, sin embargo, frente al reparo de la recurrente, se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, en cuanto absolvió al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, dada improcedencia para declarar la solidaridad, en estos casos.

Luego de lo anterior emerge, que si en primera instancia le fueron concedidas las pretensiones de la demanda y en esta instancia fue confirmado dicho punto, no puede considerarse que dichas sumas fueron denegadas en la sentencia que intenta impugnar, por lo que debería negarse el recurso de casación.

No obstante lo anterior, dejando de lado el anterior criterio y considerando que el agravio corresponde a las pretensiones económicas que no se hicieron extensivas al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se procede a efectuar las operaciones aritméticas, así:

LUIS CARLOS GÁMEZ EGURROLA

CONCEPTO	VALORES SENTENCIA
SALARIOS	\$10.500.000
VACACIONES	\$2.989.583
CESANTÍAS	\$5.979.167
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$1.225.729
PRIMAS DE SERVICIO	\$15.979.167
INDEMNIZACIÓN INEFICACIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.	\$116.666 diarios desde el 1 de octubre de 2012 y hasta la fecha sentencia de

Rdo: 44-650-31-05-001-2018-00132-01
 Proc: ORDINARIO LABORAL
 Acte: LUIS CARLOS GÁMEZ EGURROLA Y ADOLFO AUGUSTO DAZA GONZÁLEZ
 Acdo: CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF Y OTROS

	segunda instancia 25/04/2022, esto es, 3425 días \$399.581.050,00
TOTAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA\$436.254.696,00	

ADOLFO AUGUSTO DAZA GONZÁLEZ

CONCEPTO	VALORES SENTENCIA
SALARIOS	\$6.000.000
VACACIONES	\$1.708.333
CESANTÍAS	\$3.416.666
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$700.416
PRIMAS DE SERVICIO	\$3.416.666
INDEMNIZACIÓN INEFICACIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.	\$66.666 diarios desde el 1 de octubre de 2012 y hasta la fecha sentencia de segunda instancia 25/04/2022, esto es, 3425 días \$228.331.050,00
TOTAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA\$243.573.131,00	

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) resultando procedente la casación interpuesto oportunamente por la parte demandante, por superar el monto previsto en la norma.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala el 25 de abril de 2022, dentro del presente proceso ordinario promovido por **LUIS CARLOS GÁMEZ EGURROLA Y ADOLFO AUGUSTO DAZA GONZÁLEZ** contra **CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CD**, como demandados solidarios **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

Rdo: 44-650-31-05-001-2018-00132-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: LUIS CARLOS GÁMEZ EGURROLA Y ADOLFO AUGUSTO DAZA GONZÁLEZ
Acdo: CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF Y OTROS

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
de la Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.
Magistrado.